REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUVENAL JIMENEZ FERNANDEZ
DDO.: LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ
RAD.: 2020-00299

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0223

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **VIVIANA BERNAL GIRON,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **177.865** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JUVENAL JIMENEZ FERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JUVENAL JIMENEZ FERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ**.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al accionado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON GALVEZ CASTRO
DDO.: MANUEL JOSE HOYOS BUENO Y OTROS
RAD.: 2020-00300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0224

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **DORA GILMA PANTOJA CORDOBA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **81.154** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **NELSON GALVEZ CASTRO**, mayor de edad y vecino de Cerrito - Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NELSON GALVEZ CASTRO**, mayor de edad y vecino de Cerrito - Valle, contra **MANUEL JOSE HOYOS BUENO** y las sociedades **COMERCIALIZADORA H2 EMPACK S.A.S.,** representada legalmente por el señor JOSE LUIS HOYOS VALDERRAMA, o por quien haga sus veces; y **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL,** representada legalmente por su liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los accionados, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CIRO HERNAN RIVAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200031300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1809

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo peticionado en el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

2.- Tanto en la demanda como en el poder allegado, se relaciona como accionada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cuando en realidad se denomina, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3.- No se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder y el anexo echado de menos

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200031400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0222

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **280.675** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el señor ALAIN FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.661.503.

5°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.661.503.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WALTER TORRES HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001310500920200031 5-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1811

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- En el escrito de la demanda se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- Aunque se allegan dos certificados de existencia y representación legal de las

accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.

3.- Los numerales **SEGUNDO** y **SEPTIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOLORES FRANCO ARCE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200004-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1812

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., cuando en realidad se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** razón por la cual deberá corregirse y allegar nuevo poder.

3.- En el poder allegado se relacionan como demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, pero en el acápite de pretensiones, esta última no se encuentra incluida; por el contrario se evidencia como

demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. razón por la cual deberá aclararse contra quienes va dirigida la presente acción.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA DIAZ GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001310500920200031 7-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1814

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y el mandato judicial allegado, se observa que se relaciona como accionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ODIMAR QUIÑONEZ GUERRERO
LITIS: HANNY ZARET QUIÑONEZ MONTAÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00144

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **HANNY ZARET QUIÑONEZ MONTAÑO,** no se ha notificado de la presente acción.

Por otro lado observa que no reposa en el plenario, copia del expediente pensional de la señora **ROSA SMIT MONTAÑO CASTILLO**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1813

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **HANNY ZARET QUIÑONEZ MONTAÑO,** a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan de inmediato copia del expediente pensional de la señora **ROSA SMIT MONTAÑO CASTILLO,** identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 59.681.139.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAPIASEO S.A.S.
DDO: COOMEVA EPS S.A.
RAD.: 2020-00189

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2952

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **COOMEVA EPS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **RAPIASEO S.A.S.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY ELENA QUIÑONEZ QUIÑONEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00190-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que estudiado el expediente pensional del señor **MILLER ANTONIO ORTIZ CAICEDO**, allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se hace necesario que se alleguen copias de los registros civiles de nacimiento de los señores **KATTY ZULEIMA ORTIZ QUIÑONEZ, IVIS YOLEY ORTIZ QUIÑONES** y **DREIDER ANDRES ORTIZ QUIÑONEZ**, quienes al ser hijos del causante, pueden ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes pretendida dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1810

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **KATTY ZULEIMA ORTIZ QUIÑONEZ, IVIS YOLEY ORTIZ QUIÑONES** y **DREIDER ANDRES ORTIZ QUIÑONEZ**, con el fin de que los mismos sean estudiados, y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobreviviente por muerte del causante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 095

Secretaría: